ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)

MARCO LEGAL

La Secretaria de Planeación y hábitat del municipio de Dabeiba – Antioquia, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en el artículo 2°, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, teniendo en cuenta el objeto a contratar la modalidad de selección para el caso será la de Contratación Directa de Mínima Cuantía;

La mínima cuantía es una modalidad de selección en función de la cual la Entidad Estatal realiza una convocatoria con el fin de recibir bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

Esta tipología contractual tiene fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 20072–, estableciendo que el factor determinante para adelantar tal procedimiento es la cuantía, calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector, indistintamente de su objeto. De conformidad con las atribuciones de ley La Alcaldía Municipal De Dabeiba Realiza el estudio previo para celebrar una contratación en modalidad de mínima cuantía, la cual debe contener como mínimo siguientes aspectos:

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta como fundamento jurídico la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial La ley 1450 de 2011 y 1474 de 2011 que crearon la figura de modalidad de selección de mínima cuantía y en consideración que la modalidad fue reglamentada por el Gobierno Nacional y, además, a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y sobre la base que la mínima cuantía para el municipio de Dabeiba, Antioquia que equivale a aquellos valores inferiores a $ 39.858.000 pesos, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para los **"SERVICIO Y SUMINISTRO DE INSUMOS (ACEITES) PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DABEIBA, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027"**

La presente invitación se publica, según lo establecido en el literal a) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el literal a) del artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y la Subsección V del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que El Municipio de Dabeiba, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con el inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es necesario resaltar que todos los vehículos que prestan servicio a la administración, se implementan para fortalecer los diferentes programas que se llevan a cabo por la administración, esto permite obtener un mayor alcance e influir en las comunidades alejadas del casco urbano. La alcaldía de Dabeiba, dentro de su cuerpo de máquinas cuenta con vehículos ejecutivos, motocicletas, volquetas, maquinaria amarilla y moto cargador, por lo cual es indispensable contar con un suministro constante de aceites, filtros e insumos relacionados, para hacer uso del parque automotor.

El contar con estos suministros es indispensable para el funcionamiento del parque automotor permite que los funcionarios realicen de manera más eficiente las actividades, teniendo una mayor capacidad de reacción frente a cualquier situación, permitiendo ser atendido en la brevedad posible los asuntos en materia de desastres, recopilación de datos para las diferentes plataformas, visitas técnicas, acompañamiento a comunidades, desplazamiento para reuniones en otros municipios, mantenimiento de vías y cualquier otra acción relacionada con las actividades inherentes del Municipio de Dabeiba.

En tal sentido, también es obligación de la administración municipal de Dabeiba contar con aceites y filtros tendientes al mantenimiento del parque automotor propiedad o al servicio del Municipio de Dabeiba, tales como (motocicletas, vehículos, maquinas tanto propias como aquellas arrendadas para el servicio del Municipio). Así, es claramente necesario para el municipio contratar el suministro de aceites, filtros y demás con personas naturales o jurídicas, con experiencia e idoneidad para el cumplimiento del objeto contractual, que presten el suministro requerido.

El Municipio de Dabeiba, en favor del cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y la Ley le imponen, para el cabal cumplimiento de los fines de la administración pública, requiere el SERVICIO Y SUMINISTRO DE INSUMOS (ACEITES) PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DABEIBA, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027, con el cual se pretende fortalecer el funcionamiento de los funcionarios de la administración.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR

"SERVICIO Y SUMINISTRO DE INSUMOS (ACEITES) PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DABEIBA, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027"

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD – ALCANCES

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	UREA AUTOMOTRIZ GARRAFA POR 5 GALONES	UND	5
2	VALDE MOBIL DELVAC 15W40 POR 5 GALONES	UND	10
3	GALON MOBIL DELVAC 15W40	GALON	17
4	GALON VALBULINA 140 SPECIAL	GALON	2
5	GALON HIDRAULICO MOBIL	GALON	10
6	ADITIVO ACEITE MOTOR 345 C,C	UND	2
7	BOLSA ESTOPA GRANDE	UND	5
8	GARRAFA POR 5 GALONES DE HIDRAULICA 68 180 HATC	UND	10
9	GARRAFA POR 5 GALONES ACEITE 25W60 DOMOIL	UND	3
10	GALON ACEITE DOMOIL25W60	GALON	2
11	GALON ACEITE ULTREK 140	GALON	2
12	DULCE ABRIGO ROJO	UND	3
13	LIQUIDO FRENO ALEMAN 1/4 DE GALON	UND	2
14	MOBIL DELVAC 15W401/4 DE GALON	UND	2
15	URSA PREMIUM GALON	GALON	2
16	GALON ACEITE HAVOLINE 50	GALON	2
17	ACEITE 4T MOTOS YAMALUBE 1/4 GALON	UND	15
18	GRASA LIBRA RODAMIENTO SPECIAL	LIBRA	2
19	GRASA DELTO LIBRA	LIBRA	2
20	VALDE POR 16 KG GRASA HARETEC COPAS 3	UND	5
21	HIDRAULICO TEXAMATIC 1/4 DE GALON	UND	2
22	ACIETE MOBIL SUPER 1000 GALON	GALON	4
23	ACEITE REPSOL 4T 1/4 DE GALON	UND	3
24	ENGRASADORA MANUAL 1 LIBRA	UND	3
25	SILICONA GRIS 50ML	UND	4
26	FILTRO 4 67 SP ACIETE	UND	3
27	FILTRO 2047 AIRE PRIMARIO	UND	3
28	FILTRO 2048 AIRE SECUNDARIO	UND	3
29	FILTRO A 23 COMBUSTIBLE	UND	3
30	FILTRO AIRE SF 775 PRIMARIO	UND	3
31	FILTRO AIRE INTERIOR 42 254	UND	3
32	FILTRO ACPM A 588	UND	3
33	FILTRO ACPM A 1345 SP	UND	2
34	FILTRO COMBUSTIBLE 243004 CASE / 46031 Original	UND	2
35	FILTRO CABINA 212660	UND	3
36	FILTRO ACIETE 7W 2326 P54407	UND	3
37	FILTRO CPF 3466687 FILTRO AIRE	UND	2

38	FILTRO 346668812 FILTRO AIRE SEC	UND	3
39	FILTRO 1121804 F ELEMENTO COMBUSTIBLE	UND	3
40	FILTRO 553227 -4600310 COMBUSTIBLE	UND	3
41	FILTRO AIRE INTERNACIONAL 8175 1MN 400	UND	2
42	FILTRO COMBUSTIBLE 33682 INTERNACIONAL	UND	2
43	FILTRO ACEITE 57182 INTERNACIONAL	UND	3
44	FILTRO SEPARADOR UREA	UND	3
45	GRASERAS	UND	9
46	FILTRO AIRE WA9849	UND	3
47	FILTRO ACEITE WL 7508	UND	3
48	FILTRO COMBUSTIBLE WF 8034	UND	3
49	FILTRO SEPARADOR BF 7954	UND	2
50	FILTRO AIRE AR 892	UND	3
51	FILTRO COMBUSTIBLE W10643	UND	2
52	FILTRO ACEITE WL 7570	UND	3
53	FILTRO AIRE P 639058	UND	2
54	FILTRO COMBUSTIBLE 4600310	UND	2
55	FILTRO COMBUSTIBLE BQ 103052026	UND	2
56	FILTRO ACEITE P554407	UND	2
57	FILTRO ACONDICIONADO 3466688	UND	2
58	LIQUIDO PARA FRENOS DOT 3 1/4 DE GALON	UND	2
59	LIQUIDO PARA FRENOS PINTA DE 0,5 L DOT 3	UND	2
60	URSA HD SAE 50 1/4 GALON	UND	3
61	URSA HD 50 GALON	UND	2
62	ACEITE AT ADVANCE 1/4 DE GALON	UND	2
63	GRASA LIBRA AMARILLA SPECIAL	UND	1
64	GRASA LIBRA LITRO SPECIAL	UND	1
65	GRASA LITIO X 5 LIBRAS SPECIAL	UND	1
66	GRASA MORFAK LIBRA	UND	1
67	ACEITE RIMULA SAE 50 GALON 5 LITROS	UND	2
68	GRASA LITIO BEG LIBRA	UND	3
69	ACEITE 4T CASTROL POWER 1/4 DE GALON	UND	2
70	ACEITE AT CASTROL ACTEVO 1/4 DE GALON	UND	2
71	TOALLA MICROFIBRA	UND	2
72	LIQUIDO PARA FRENOS DOT 4 PINTA POR 0,5 L	UND	4
73	FILTRO COMBUSTIBLE CASER 243004 GENERICO	UND	3

2.2.1. Cada una de las actividades componentes para el logro del objeto de este estudio, se encuentran descritas en este documento, cada ítem con sus componentes y la cantidad, considerando, además, la localización y naturaleza de la obra, los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, y, las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones del ambiente y en general, todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

2.2.2. Mantener durante toda la ejecución del proceso de servicio del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos.

2.2.3. Los trabajos objeto del Proceso deberán ejecutarse de conformidad con la normativa técnica vigente, aprobados por la Entidad y acatando las recomendaciones técnicas de la supervisión.

2.2.4. Desarrollar el proyecto de acuerdo al presupuesto y cantidades de obra establecido por la Entidad, con base a los cuales deberá cotizar la propuesta, hasta su total terminación y aceptación final. Estas cantidades están calculadas según los requerimientos del proyecto. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades obras establecidas, el contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación.

2.2.5. Una vez suscrito el contrato, acatar las recomendaciones del supervisor designado, el cual estará facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

2.2.6. Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinen. El proponente favorecido con la adjudicación se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.

2.2.7 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera a de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

2.2.8 Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran.

2.2.9 Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

4. VALOR DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1. VALOR DEL CONTRATO

Se Estima como valor del contrato a celebrar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($39.825.316), los cuales serán aportados en su totalidad por el municipio de Dabeiba, Antioquía

MUNICIPIO DE DABEIBA							
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL
1	UREA AUTOMOTRIZ GARRAFA POR 5 GALONES	UND	5	$ 201.600	$ 1.008.000	$ 191.520	$ 1.199.520
2	VALDE MOBIL DELVAC 15W40 POR 5 GALONES	UND	10	$ 638.400	$ 6.384.000	$ 1.212.960	$ 7.596.960
3	GALON MOBIL DELVAC 15W40	GALON	17	$ 151.200	$ 2.570.400	$ 488.376	$ 3.058.776
4	GALON VALBULINA 140 SPECIAL	GALON	2	$ 53.760	$ 107.520	$ 20.429	$ 127.949
5	GALON HIDRAULICO MOBIL	GALON	10	$ 78.400	$ 784.000	$ 148.960	$ 932.960
6	ADITIVO ACEITE MOTOR 345 C,C	UND	2	$ 10.080	$ 20.160	$ 3.830	$ 23.990
7	BOLSA ESTOPA GRANDE	UND	5	$ 14.560	$ 72.800	$ 13.832	$ 86.632
8	GARRAFA POR 5 GALONES DE HIDRAULICA 68 180 HATC	UND	10	$ 257.600	$ 2.576.000	$ 489.440	$ 3.065.440
9	GARRAFA POR 5 GALONES ACEITE 25W60 DOMOIL	UND	3	$ 492.800	$ 1.478.400	$ 280.896	$ 1.759.296
10	GALON ACEITE DOMOIL25W60	GALON	2	$ 100.800	$ 201.600	$ 38.304	$ 239.904
11	GALON ACEITE ULTREK 140	GALON	2	$ 106.400	$ 212.800	$ 40.432	$ 253.232
12	DULCE ABRIGO ROJO	UND	3	$ 8.960	$ 26.880	$ 5.107	$ 31.987
13	LIQUIDO FRENO ALEMAN 1/4 DE GALON	UND	2	$ 72.800	$ 145.600	$ 27.664	$ 173.264
14	MOBIL DELVAC 15W401/4 DE GALON	UND	2	$ 43.680	$ 87.360	$ 16.598	$ 103.958
15	URSA PREMIUM GALON	GALON	2	$ 119.840	$ 239.680	$ 45.539	$ 285.219
16	GALON ACEITE HAVOLINE 50	GALON	2	$ 117.600	$ 235.200	$ 44.688	$ 279.888
17	ACEITE 4T MOTOS YAMALUBE 1/4 GALON	UND	15	$ 39.200	$ 588.000	$ 111.720	$ 699.720
18	GRASA LIBRA RODAMIENTO SPECIAL	LIBRA	2	$ 7.840	$ 15.680	$ 2.979	$ 18.659
19	GRASA DELTO LIBRA	LIBRA	2	$ 28.000	$ 56.000	$ 10.640	$ 66.640
20	VALDE POR 16 KG GRASA HARETEC COPAS 3	UND	5	$ 436.800	$ 2.184.000	$ 414.960	$ 2.598.960
21	HIDRAULICO TEXAMATIC 1/4 DE GALON	UND	2	$ 38.080	$ 76.160	$ 14.470	$ 90.630
22	ACIETE MOBIL SUPER 1000 GALON	GALON	4	$ 145.600	$ 582.400	$ 110.656	$ 693.056

23	ACEITE REPSOL 4T 1/4 DE GALON	UND	3	$ 40.320	$ 120.960	$ 22.982	$ 143.942
24	ENGRASADORA MANUAL 1 LIBRA	UND	3	$ 134.400	$ 403.200	$ 76.608	$ 479.808
25	SILICONA GRIS 50ML	UND	4	$ 39.200	$ 156.800	$ 29.792	$ 186.592
26	FILTRO 4 67 SP ACIETE	UND	3	$ 89.600	$ 268.800	$ 51.072	$ 319.872
27	FILTRO 2047 AIRE PRIMARIO	UND	3	$ 212.800	$ 638.400	$ 121.296	$ 759.696
28	FILTRO 2048 AIRE SECUNDARIO	UND	3	$ 123.200	$ 369.600	$ 70.224	$ 439.824
29	FILTRO A 23 COMBUSTIBLE	UND	3	$ 44.800	$ 134.400	$ 25.536	$ 159.936
30	FILTRO AIRE SF 775 PRIMARIO	UND	3	$ 117.600	$ 352.800	$ 67.032	$ 419.832
31	FILTRO AIRE INTERIOR 42 254	UND	3	$ 62.720	$ 188.160	$ 35.750	$ 223.910
32	FILTRO ACPM A 588	UND	3	$ 78.400	$ 235.200	$ 44.688	$ 279.888
33	FILTRO ACPM A 1345 SP	UND	2	$ 100.600	$ 201.200	$ 38.228	$ 239.428
34	FILTRO COMBUSTIBLE 243004 CASE / 46031 Original	UND	2	$ 300.000	$ 600.000	$ 114.000	$ 714.000
35	FILTRO CABINA 212660	UND	3	$ 201.600	$ 604.800	$ 114.912	$ 719.712
36	FILTRO ACIETE 7W 2326 P54407	UND	3	$ 140.000	$ 420.000	$ 79.800	$ 499.800
37	FILTRO CPF 3466687 FILTRO AIRE	UND	2	$ 420.000	$ 840.000	$ 159.600	$ 999.600
38	FILTRO 346668812 FILTRO AIRE SEC	UND	3	$ 123.200	$ 369.600	$ 70.224	$ 439.824
39	FILTRO 1121804 F ELEMENTO COMBUSTIBLE	UND	3	$ 302.400	$ 907.200	$ 172.368	$ 1.079.568
40	FILTRO 553227 -4600310 COMBUSTIBLE	UND	3	$ 487.200	$ 1.461.600	$ 277.704	$ 1.739.304
41	FILTRO AIRE INTERNACIONAL 8175 1MN 400	UND	2	$ 200.000	$ 400.000	$ 76.000	$ 476.000
42	FILTRO COMBUSTIBLE 33682 INTERNACIONAL	UND	2	$ 156.800	$ 313.600	$ 59.584	$ 373.184
43	FILTRO ACEITE 57182 INTERNACIONAL	UND	3	$ 106.400	$ 319.200	$ 60.648	$ 379.848
44	FILTRO SEPARADOR UREA	UND	3	$ 87.360	$ 262.080	$ 49.795	$ 311.875
45	GRASERAS	UND	9	$ 4.356	$ 39.204	$ 7.449	$ 46.653
46	FILTRO AIRE WA9849	UND	3	$ 67.200	$ 201.600	$ 38.304	$ 239.904
47	FILTRO ACEITE WL 7508	UND	3	$ 39.200	$ 117.600	$ 22.344	$ 139.944
48	FILTRO COMBUSTIBLE WF 8034	UND	3	$ 39.200	$ 117.600	$ 22.344	$ 139.944
49	FILTRO SEPARADOR BF 7954	UND	2	$ 168.000	$ 336.000	$ 63.840	$ 399.840
50	FILTRO AIRE AR 892	UND	3	$ 72.800	$ 218.400	$ 41.496	$ 259.896
51	FILTRO COMBUSTIBLE W10643	UND	2	$ 50.400	$ 100.800	$ 19.152	$ 119.952
52	FILTRO ACEITE WL 7570	UND	3	$ 22.400	$ 67.200	$ 12.768	$ 79.968
53	FILTRO AIRE P 639058	UND	2	$ 318.524	$ 637.048	$ 121.039	$ 758.087
54	FILTRO COMBUSTIBLE 4600310	UND	2	$ 179.000	$ 358.000	$ 68.020	$ 426.020
55	FILTRO COMBUSTIBLE BQ 103052026	UND	2	$ 134.400	$ 268.800	$ 51.072	$ 319.872
56	FILTRO ACEITE P554407	UND	2	$ 117.600	$ 235.200	$ 44.688	$ 279.888
57	FILTRO ACONDICIONADO 3466688	UND	2	$ 145.600	$ 291.200	$ 55.328	$ 346.528
58	LIQUIDO PARA FRENOS DOT 3 1/4 DE GALON	UND	2	$ 25.760	$ 51.520	$ 9.789	$ 61.309
59	LIQUIDO PARA FRENOS PINTA DE 0,5 L DOT 3	UND	2	$ 12.320	$ 24.640	$ 4.682	$ 29.322
60	URSA HD SAE 50 1/4 GALON	UND	3	$ 30.240	$ 90.720	$ 17.237	$ 107.957
61	URSA HD 50 GALON	UND	2	$ 122.080	$ 244.160	$ 46.390	$ 290.550
62	ACEITE AT ADVANCE 1/4 DE GALON	UND	2	$ 33.600	$ 67.200	$ 12.768	$ 79.968
63	GRASA LIBRA AMARILLA SPECIAL	UND	1	$ 7.840	$ 7.840	$ 1.490	$ 9.330
64	GRASA LIBRA LITRO SPECIAL	UND	1	$ 7.840	$ 7.840	$ 1.490	$ 9.330
65	GRASA LITIO X 5 LIBRAS SPECIAL	UND	1	$ 50.400	$ 50.400	$ 9.576	$ 59.976
66	GRASA MORFAK LIBRA	UND	1	$ 20.160	$ 20.160	$ 3.830	$ 23.990
67	ACEITE RIMULA SAE 50 GALON 5 LITROS	UND	2	$ 134.400	$ 268.800	$ 51.072	$ 319.872
68	GRASA LITIO BEG LIBRA	UND	3	$ 26.880	$ 80.640	$ 15.322	$ 95.962
69	ACEITE 4T CASTROL POWER 1/4 DE GALON	UND	2	$ 42.560	$ 85.120	$ 16.173	$ 101.293
70	ACEITE AT CASTROL ACTEVO 1/4 DE GALON	UND	2	$ 38.080	$ 76.160	$ 14.470	$ 90.630
71	TOALLA MICROFIBRA	UND	2	$ 7.840	$ 15.680	$ 2.979	$ 18.659
72	LIQUIDO PARA FRENOS DOT 4 PINTA POR 0,5 L	UND	4	$ 12.320	$ 49.280	$ 9.363	$ 58.643
73	FILTRO COMBUSTIBLE CASER 243004 GENERICO	UND	3	$ 39.200	$ 117.600	$ 22.344	$ 139.944
TOTAL				**$ 8.702.800**	**$ 33.466.652**	**$ 6.358.664**	**$ 39.825.316**
	COSTOS DIRECTOS DE REPUESTOS						$ 39.825.316
	COSTOS TOTALES						$ 39.825.316

4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las actividades deberán ejecutarse en zona rural y urbana del Municipio de Dabeiba.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los gastos del presente contrato se imputarán al CDP No. 00190 del 29 de enero de 2025, debidamente certificado por la secretaria de Hacienda del Municipio y contenida en documento que se anexa.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato se desarrolla definiendo las líneas base del proyecto (alcance, costo, tiempo y calidad).

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual, los materiales a suministrar y las rutas de transporte hasta los sitios donde se deben entregar cada uno de los artículos, así como en el plazo y la forma de pago definida para este.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando el histórico que ha cancelado la Entidad en años anteriores, y los requisitos que se plantean en el presente estudio previo, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en cotizaciones realizadas en el mercado para este tipo de contratos.

El alcance del proyecto discriminado en cada uno de los ítems incluyendo el suministro y transporte de cada artículo hasta los sitios donde serán entregados a las comunidades designadas por la supervisión:

El alcance del proyecto consiste en la "SERVICIO Y SUMINISTRO DE INSUMOS (ACEITES) PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DABEIBA, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027" , para los vehículos del parque automotor o vehículos que prestan el servicio a la administración pública, los cuales tienen un consumo relacionado a la intensidad de trabajo que presenten diariamente

3. REQUISITOS HABILITANTES

a. Persona Natural:

- Deberá acreditar, mediante el registro único tributario (RUT), que tiene dentro de las actividades este tipo de Bienes y Servicios.
- Carta de presentación de la propuesta económica.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Registro Mercantil persona natural.

- Certificado de antecedentes fiscal emitido por la Contraloría General de La república. (Vigentes). (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes Policía Nacional.
- Libreta Militar (Si es persona natural hombre).
- Acreditar que se encuentra afiliado y al día con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión y aportes parafiscales cuando aplique.
- Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

b. Persona Jurídica:

- Deberá acreditar, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que su objeto social permite este tipo de suministro de bienes y servicios.
- Carta de presentación de la propuesta económica.
- Copia de registro único tributario (RUT)
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes fiscal emitido por la Contraloría General de La república. (Vigentes). (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
- Certificado de antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. (Vigentes).
- Certificado de antecedentes de la policía nacional
- Acreditar que se encuentra afiliado y al día con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión y aportes parafiscales cuando aplique.
- Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Ccertificado de cumplimiento de normatividad expedido por la dirección de asesoría legal de la gobernación en caso de ser (ESAL).

Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.

8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

EL Municipio desembolsará los recursos al contratista de la siguiente forma: facturas a cuarenta y cinco (45) días del valor del contrato se desembolsará mediante actas parciales, siempre que cumpla con las actividades contratadas, previo recibo a entera satisfacción de las actividades realizadas por el supervisor del contrato, luego de la presentación de la cuenta de cobro respectiva y el pago al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar; siempre y cuando el certificado del supervisor manifieste que dichas actividades fueron cumplidas en un 100%, de lo contrario el pago será de acuerdo

con el porcentaje de las actividades realmente ejecutadas por el contratista, para lo cual se dejara constancia escrita en cada informe de supervisor del contrato.

La Supervisión del Municipio deberán verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual el contratista deberá acreditar con la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal.

El CONTRATISTA deberá presentar a la administración Municipal los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario.
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo
- Informe técnico con el avance y desarrollo de las actividades objeto del Contrato.
- Acta parcial de pago
- Acta de recibo parcial
- Acreditación del pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los recursos serán girados en la cuenta que destine el contratista de obra para tal efecto, previo concepto favorable a través del Informe de Supervisión realizado por el supervisor del contrato designado por el municipio.

Una vez se tenga el 100% de avance físico en el desarrollo de las obras con cargo al Contrato, se deberá llevar a cabo la entrega del informe final correspondiente que contenga los resultados, en un informe técnico y financiero sobre la ejecución del contrato con sus respectivos soportes previo visto bueno de la Supervisión del municipio y presentación del acta de recibo final.

9. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, reglamentado por los Artículos 2.2.1.2.1.3.1. al 2.2.1.2.1.3.2. y precalificación artículos 2.2.1.2.1.3.3 al 2.2.1.2.1.3.7. Decreto 1082 de 2015, se requiere adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

10. SUPERVISIÓN.

La supervisión del objeto a contratar estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Hábitat. Al finalizar la ejecución del contrato, la Secretaría certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato de obra. Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato.

Parágrafo 1°. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad de Selección de Mínima Cuantía, como lo establece el parágrafo 2° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección. Por su parte, El Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” en el Capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.5.2, sobre la Mínima Cuantía, establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato….”

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORBALE

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2, establece:

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato Para el presente proceso de selección, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio. En caso de que dicha oferta no cumpla con las condiciones de la invitación, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

12. FACTORES DE DESEMPATE

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los bienes con el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Igualmente, acreditará el origen de los servicios con una declaración de primera parte.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los

términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en Junior proporción de personas Juniores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o Junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de

constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas Juniores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La Junior proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje Junior. En el caso de proponentes plurales, la Junior proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o Junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o del representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente mediante el mecanismo de balota.

13. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGAR

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Riesgos Previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

14. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Contrato de obra pública respectivo no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

15. VEEDURÍA CIUDADANA.

De conformidad la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

16. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1 Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2 Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3 Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4 Ejercer la supervisión del contrato.
5 Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.

17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
2. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
3. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
4. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
5. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en los términos de la Ley 789/2002 artículo 50 y Ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Profesionales).
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo expuesto, la Secretaría de Planeación y Hábitat de DABEIBA (Antioquia), facultado para las diferentes etapas precontractuales, concluye que Existe la conveniencia para la realización de este proceso de selección, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

HADY LORENA VILLA CARVAJAL
Secretaria de Planeación y Hábitat